

CONSTANCIA SECRETARIAL. 26 de nov. de 21. A Despacho del señor Juez el escrito de desistimiento del presente proceso por parte de la demandante. Sírvase proveer.

EL Srio.



WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

Auto Int.

Rad. **765203110003-2021-00199-00.** Divorcio matrimonio civil

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

PALMIRA, VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Se revisa el presente proceso de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** promovido por la señora **GLORIA INÉS PORTOCARRERO ESTUPIÑAN**, a través de mandatario judicial, contra el señor **JOHN RICO SANDOVAL**, en el que el apoderado judicial de la demandante, quien tiene facultad para desistir¹ conforme a lo observado en el memorial poder, dentro de la cual no se notificó el auto admisorio de la demanda.

El desistimiento, es una de las formas de terminación anormal del proceso, en sentido amplio es la manifestación de la parte de separarse de la acción intentada, tenemos que la petición fue elevada por el apoderado judicial de la demandante, que como ya se dijo, tiene facultad expresa para desistir, que dentro del proceso no se notificó el auto admisorio de la demanda, por consiguiente no se ha dictado sentencia; y que el demandante tiene capacidad legal para ello, como lo señala el artículo 314 del C.G.P., el Despacho accederá a dicha súplica.

Igualmente se ordenará el levantamiento de las medidas, aunque advierte el Despacho que las mismas no se perfeccionaron, por tal razón no se condenará en costas a la demandante.

Es por todo lo anterior que el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- ACEPTAR el desistimiento presentado por la parte actora en este caso, y en razón de ello dar por terminado el presente asunto.

¹ El numeral 2º del artículo 315 del Código General del Proceso, establece: "No pueden desistir de las pretensiones.: (...) 2. Los apoderados que no tengan facultad expresa para ello (...)"

2º.- **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en este trámite.

3º.- **SIN CONDENA** en costas, por lo expuesto en la parte motiva.

4º. - **Ejecutoriada** la presente providencia, y elaborados los oficios correspondientes, ARCHÍVENSE las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

El Juez:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'W. Soto Botero', with a long horizontal stroke extending to the right.

WILMAR SOTO BOTERO

RVC.